

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO: AMINTA STELLA MUÑOZ DE PEÑA C.C. No. 28.436.575
JORGE OCTAVIO OVALLE ROJAS C.C. No. 79.319.692
ERMER OLIMPO FAJARDO ROJAS C.C. No. 5.795.549
RADICADO: 680014003011-2022-00607-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **AMINTA STELLA MUÑOZ DE PEÑA, JORGE OCTAVIO OVALLE ROJAS y ERMER OLIMPO FAJARDO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, cancelado por SEGUROS BOLÍVAR SA al arrendatario ASECASA S.A.S., el 25/05/202, según certificado de subrogación allegado como título base de la ejecución.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, cancelado por SEGUROS BOLÍVAR SA al arrendatario ASECASA S.A.S., el 25/05/202, según certificado de subrogación allegado como título base de la ejecución.
3. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, cancelado por SEGUROS BOLÍVAR SA al arrendatario ASECASA S.A.S., el 13/06/202, según certificado de subrogación allegado como título base de la ejecución.
4. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, cancelado por SEGUROS BOLÍVAR SA al arrendatario ASECASA S.A.S., el 13/07/202, según certificado de subrogación allegado como título base de la ejecución.
5. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, cancelado por SEGUROS BOLÍVAR SA al arrendatario ASECASA S.A.S., el 18/08/202, según certificado de subrogación allegado como título base de la ejecución.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección

j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: DECIDIR sobre las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO